



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EN ADELANTE "EL ESTADO", CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO DANTE RAFAEL GONZÁLEZ ARREGUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DOCTOR JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRERA RANGEL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS LARA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- IV. De conformidad con lo establecido por el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es competencia de los Estados establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las



instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

- V. Asimismo, en términos de lo señalado por los artículos 40 fracción XV, 85 fracción II, 88 Apartado B, fracción VI y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obtener el certificado que expidan los Centros Estatales de Control de Confianza y aprobar las evaluaciones respectivas como requisito para permanecer en las mismas.
- VI. Mediante Decreto emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 11 de agosto del 2009, dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 14 de agosto del mismo año, se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como un organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, cuyo objeto es apoyar a las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, en la aplicación de una evaluación integral que arroje un resultado único e indivisible para los procesos de selección de aspirantes al ingreso, verificación de permanencia e investigaciones especiales.
- VII. El 18 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Trigésima Primera sesión celebrada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante la cual, en su acuerdo número 10/XXXI/11, se aprobaron los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos; destacando lo relativo al Sistema de Evaluación en Control de Confianza, el cual permitirá comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

- I.1 Que es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integral de la Federación Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- I.2. Que el Maestro Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



- I.3. Que de conformidad con el artículo 11, fracción VII, del Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Consejo de dicho organismo tiene las siguientes facultades: Autorizar que, a través de la Secretaría de Gobierno, se celebren convenios de coordinación, contratos, decretos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones. Por lo que, a través del Acta de Sesión Ordinaria I/2016 de fecha 28 de enero de 2015, se autorizó la celebración del presente Convenio de Coordinación.
- I.4. Que el Licenciado Dante Rafael González Arreguín, participa en la firma del presente instrumento como Secretario Ejecutivo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción II del Decreto que Crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y cuenta entre otras atribuciones con la relativa a ejecutar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación y control de confianza de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos que determine el Consejo de dicho Centro.
- I.5. Que Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, éste tiene competencia para aplicar los procesos de evaluación que se realicen a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, así como a los demás servidores públicos que establezcan las disposiciones legales aplicables, a fin de identificar a los aspirantes y servidores públicos que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional.
- I.6. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en 5 de Mayo esq. Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- II.2. Que de conformidad con los artículos 31 fracción XII, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



- II.3. Que como responsable de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, el Presidente Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene interés en que el personal de su respectiva Institución, sea evaluado por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Querétaro, como requisito de ingreso y permanencia en la Institución de Seguridad Pública.
- II.4. Que el Presidente Municipal, el C. José Alejandro Ochoa Valencia; el Dr. José Eduardo Ponce Ramírez, Sindico Municipal; el Lic. Jorge Luis Barrera Rangel, Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y el C. P. José Luis Lara Gómez, Secretario de Finanzas, están facultados para celebrar el presente Convenio, en los términos de los artículos 7 y 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 31 fracción VIII y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo del Cabildo que se anexa al presente instrumento.
- II.5. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Héroes de la Revolución No. 01, Col. Centro, Colón, Qro.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que en el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.
- III.4. Que en el presente Convenio de coordinación no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

En atención a los antecedentes y declaraciones reseñadas, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse al presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza en cumplimiento a la Ley



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de los aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**, evaluaciones que serán realizadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en lo sucesivo **"EL CENTRO"**, en estricto apego y cumplimiento al Modelo Nacional de Evaluación, su protocolo y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- Las evaluaciones que practique **"EL CENTRO"** a los aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**, tendrán los objetivos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para tal efecto, **"EL CENTRO"**, realizará las evaluaciones aplicando pruebas e instrumentos valuatorios de acuerdo a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos que se autoricen por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

TERCERA.- En razón de su finalidad, los procesos de evaluación de control de confianza objeto del presente Convenio, se clasifican en 3 rubros:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso (aspirantes);
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo; y
- c) Evaluaciones para investigaciones específicas.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** convienen en que se evaluará hasta un total de **120 (ciento veinte)** personas, a través de igual número de procesos de evaluación, solicitados por la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"**.

Para lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan que del total de 120 (ciento veinte) procesos de evaluación a aplicar por el **"CENTRO"**, 62 (sesenta y dos) corresponden a la evaluación para la permanencia de personal de la Institución de Seguridad Pública de **"EL MUNICIPIO"** que requiere la renovación de la vigencia de su certificación y 58 (cincuenta y ocho) para nuevo ingreso.

CUARTA.- A efecto de cumplir con el objeto del presente acuerdo de voluntades, **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a:

- I. Garantizar la presencia y puntualidad del personal adscrito a su Institución de Seguridad Pública en las instalaciones que determine **"EL CENTRO"**, en las fechas que éste le indique para la aplicación de los procesos de evaluación.
- II. Entregar a **"EL ESTADO"**, a través de **"EL CENTRO"**, la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Convenio en los plazos y términos que se determinen.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- III. Proporcionar a **"EL CENTRO"**, para el debido cumplimiento de la aplicación de los procesos de control de confianza, la información generada por las áreas de profesionalización, que servirá de marco de referencia en el proceso de evaluación correspondiente, así como los datos y documentación que éste requiera.
- IV. Remitir a **"EL CENTRO"**, en caso de que cuente con personal evaluado previamente en materia de control de confianza, los antecedentes, como fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- V. Previo a solicitar la aplicación de los procesos de control de confianza a **"EL CENTRO"**, deberá cubrir la totalidad de los derechos originados por el número de evaluaciones requeridas, conforme a las cláusulas tercera, séptima y octava de este Convenio.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"** a través de **"EL CENTRO"** se obliga a:

- I. Aplicar los procesos de evaluación en materia de control de confianza a la totalidad de los servidores públicos referidos en la cláusula tercera del presente instrumento.
- II. Requerir a **"EL MUNICIPIO"** la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de dichos procesos de evaluación, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- III. Proporcionar los resultados de las evaluaciones aplicadas a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, al C. Presidente Municipal o Enlace correspondiente, en el plazo de 10 diez días hábiles siguientes a la aprobación que de dichos resultados realice el Consejo de **"EL CENTRO"**.

SEXTA.- Para efectos del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que el costo en lo individual por cada evaluación que realice **"EL CENTRO"** será de acuerdo a lo que señala la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en su artículo 140- BIS.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** convienen en que el importe total de las evaluaciones que practique **"EL CENTRO"** al personal de **"EL MUNICIPIO"** a que se hace referencia en la cláusula tercera de este convenio, dependerá del tipo de evaluaciones que sean aplicadas, el cual deberá ser cubierto con recursos propios de **"EL MUNICIPIO"**, apegándose al procedimiento establecido por **"EL CENTRO"** para llevar a cabo el pago a través de la página web www.recaudanet.gob.mx o en las oficinas de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Debiendo **"EL MUNICIPIO"** pagar a **"EL CENTRO"**, previo a la solicitud del número de evaluaciones que corresponda, en caso contrario **"EL CENTRO"** no estará obligado a aplicar las evaluaciones de control de confianza solicitadas por el **"EL MUNICIPIO"**.

Para tal efecto, previos los trámites respectivos y una vez efectuado el pago correspondiente, se ingresará al portal de RECAUDANET para imprimir el comprobante o se



podrá acudir a la oficina de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, para recibir el comprobante de pago según sea el caso.

El pago que realice **"EL MUNICIPIO"** conforme al párrafo anterior, no compromete el resultado de los procesos de evaluación que emita **"EL CENTRO"**.

OCTAVA.- Para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** establecen el siguiente procedimiento:

- I. **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, enviará un oficio al Secretario Ejecutivo de **"EL CENTRO"**, solicitando la práctica de evaluaciones, precisando la finalidad de la evaluación; de igual forma deberá remitir la base de datos, el listado nominal y perfil de puesto de los servidores públicos que pretende sean evaluados, así como la totalidad de la documentación e información necesaria para la programación del personal a evaluar.
- II. **"EL MUNICIPIO"** emitirá el formato en Línea de Captura en RECADUDANET para el pago de Derechos con base en el artículo 140 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y podrá realizar el pago mediante transferencia electrónica y/o depósito en Institución Bancaria o en la oficina de recaudación de **"EL MUNICIPIO"**. Después de transcurrido un plazo de 24 a 48 horas, deberá ingresar nuevamente a la página de RECADUDANET para emitir el comprobante de pago.
- III. **"EL MUNICIPIO"** deberá adjuntar los siguientes documentos al oficio mediante el cual solicite a **"EL CENTRO"** la aplicación de las evaluaciones a su personal:
 - a) Copia simple del comprobante de pago anteriormente referido,
 - b) Documentación correspondiente, e
 - c) Información requerida (ésta última podrá hacerla llegar vía electrónica y/o en disco compacto).

Una vez verificado lo anterior, **"EL CENTRO"** previo informe a su Consejo, de la solicitud realizada por el **"EL MUNICIPIO"**, establecerá contacto con el C. Presidente Municipal o Enlace, según corresponda, a efecto de programar las evaluaciones estableciendo horarios y fechas, cuidando en todo momento la operatividad de ambas instancias y evitar incidencias, hecho lo cual comunicará mediante oficio al C. Presidente Municipal o Enlace, el domicilio designado para la práctica de evaluaciones, así como la fecha y hora en que deberá presentarse cada uno de los aspirantes o servidores públicos a evaluar. El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera que determine **"EL CENTRO"**, sin que ello afecte la validez de las mismas.



- IV. **“EL CENTRO”** únicamente practicará las evaluaciones, si de manera previa **“EL MUNICIPIO”** ha realizado el pago que corresponda al número de evaluaciones solicitadas, y ha remitido la información y documentación necesaria para la programación correspondiente.

NOVENA.- El calendario de programaciones para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, quedará sujeto a la capacidad de atención de **“EL CENTRO”** y al cumplimiento de las prioridades establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que el personal que aplique las evaluaciones a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública que designe **“EL MUNICIPIO”** para ser evaluados, así como el personal que designen **“LAS PARTES”** para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de quien los haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de **“LAS PARTES”** la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que las determinaciones que adopte **“EL MUNICIPIO”** en relación a los integrantes de su Institución de Seguridad Pública derivado de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza, practicados por **“EL CENTRO”**, serán responsabilidad única y exclusiva de **“EL MUNICIPIO”**, desligando de cualquier responsabilidad a **“EL ESTADO”** y a **“EL CENTRO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza que aplique **“EL CENTRO”**, se regirán en todo momento bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial única y exclusivamente al C. Presidente Municipal o Enlace correspondiente y que cumpla con los requisitos determinados para fungir como tal por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL CENTRO”** podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en el artículo 108, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez aprobados los resultados por el Consejo de **“EL CENTRO”**, éste tiene un plazo no mayor a 10 días hábiles para la expedición del Certificado y remisión del número correspondiente a la Institución, al C. Presidente Municipal o Enlace correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado únicamente mediante documento escrito y firmado por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y hasta el momento en que se concluya la aplicación de las evaluaciones a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- **“LAS PARTES”** convienen que no será imputable a **“EL CENTRO”** ni a **“EL ESTADO”** cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de este instrumento jurídico por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegasen a presentar por su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto de que subsista alguna discrepancia, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído por **“LAS PARTES”** el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en 04 (Cuatro) tantos, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 (quince) días del mes de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis).

POR **“EL ESTADO”**



MTRO. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



POR **“EL MUNICIPIO”**



C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

LIC. DANTE RAFAEL GONZÁLEZ ARREGUIN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. JOSÉ LUIS LARA GÓMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE LUIS BARRERA RANGEL
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., RELATIVO A LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA EFECTUADAS POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA A LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO.